

## La educación especial en las instituciones de educación superior

### *¿Las leyes de educación especial y discapacidad se aplican en las universidades o instituciones de educación superior?*

Las siguientes leyes federales: la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), y la Ley de Individuos con Discapacidades (IDEA), prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Prácticamente cada distrito escolar y escuelas post-secundaria en los Estados Unidos están sujetos a una o ambas de estas leyes, que tienen requisitos similares.

Aunque la Sección 504 e IDEA se aplican tanto a los distritos escolares como a las escuelas post-secundarias, las responsabilidades de las escuelas post-secundarias (es decir, los colegios o universidades) difieren significativamente de las de los distritos escolares. La Sección 504 e IDEA protegen los estudiantes de primaria, secundaria y de educación post-secundaria de la discriminación. Sin embargo, varios de los requisitos que se aplican a través de la escuela secundaria son diferentes de los requisitos que se aplican después de la secundaria.

### **¿Cuáles son los diferentes requisitos después de la secundaria?**

**No hay requisito de FAPE:** Por ejemplo, la Sección 504 requiere que el distrito escolar proporcione una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) a cada niño con discapacidad en la jurisdicción del distrito. Sea cual sea la discapacidad, el distrito escolar debe identificar las necesidades educativas de un individuo y proporcionar el tipo de educación regular o especial, y ayudas y servicios necesarios para satisfacer esas necesidades, así como cumplir con las necesidades relacionadas con los estudiantes sin discapacidades.

A diferencia de la escuela secundaria, sin embargo, la universidad o cualquier otra institución superior no tiene por qué proporcionar FAPE. Más bien, la escuela post-secundaria está obligada a proporcionar ajustes académicos adecuados, según sea necesario para asegurarse de que no se discrimina por motivos de discapacidad. Además, si la escuela postsecundaria proporciona vivienda a los estudiantes no discapacitados, debe proporcionar una vivienda comparable, conveniente y accesible a los estudiantes con discapacidades al mismo costo.

**La divulgación de la discapacidad es siempre voluntaria, pero...** Un individuo no tiene la obligación de informar a la universidad de su discapacidad, pero si quiere que la escuela le proporcione una adaptación académica, debe identificarse como una persona con discapacidad. Del mismo modo, se debe informar a la escuela sobre su discapacidad si usted quiere asegurarse de que se le asignan las instalaciones accesibles. En cualquier caso, la divulgación de su discapacidad es siempre voluntaria.

**Ajuste académico:** El ajuste académico apropiado debe ser determinado en base a su discapacidad y necesidades individuales. Los ajustes académicos pueden incluir ayudas y servicios auxiliares, así como las modificaciones a los requisitos académicos necesarios para garantizar igualdad de oportunidades educativas. Algunos de los ejemplos de ajustes son:

1. Disponer lo necesario para el registro de prioridad;
2. La reducción de la carga académica;
3. La sustitución de una materia por otra;
4. Proporcionar asistentes para tomar notas, aparatos de grabación, intérpretes de lenguaje de señas, y tiempo extra para los exámenes;
5. El servicios de TTY, si se proveen teléfonos en los dormitorios;
6. Equipar las escuelas con computadoras con pantallas de lectura, reconocimiento de voz, u otro programa o equipo de adaptación.

Las escuelas postsecundarias no necesitan:

- **Proporcionar modificaciones:** al proporcionar un ajuste académico, su escuela postsecundaria no tiene la obligación de reducir o modificar los requisitos esenciales sustancialmente. Por ejemplo, aunque su escuela puede estar obligada a proporcionar tiempo extra para las pruebas, no es necesario cambiar el contenido sustantivo de la prueba.
- **Alterar la naturaleza de un servicio:** además, su escuela postsecundaria no tiene que hacer ajustes que alterarían fundamentalmente la naturaleza de un servicio, programa o actividad, o que se traduciría en una carga financiera o administrativa indebida.
- **Proporcionar apoyo personal y equipos:** por último, su escuela postsecundaria no tiene que proporcionar asistentes personales, equipos prescritos individualmente, lectores para uso personal o estudio, u otros dispositivos o servicios de carácter personal, tales como la tutoría y la mecanografía.

Si desea un ajuste académico, debe informar a la escuela que usted tiene una discapacidad y necesita adaptaciones. A diferencia de su distrito escolar, su escuela postsecundaria no tiene la obligación de identificarle como un estudiante con discapacidad o evaluar sus necesidades.

Su escuela postsecundaria puede requerir que usted siga los procedimientos razonables para solicitar un ajuste académico. Usted es responsable de aprender y seguir los procedimientos.

En sus publicaciones de información general, las escuelas de educación superior incluyen por lo general información sobre los procedimientos y los contactos para solicitar un ajuste académico. Tales publicaciones incluyen materiales de reclutamiento, catálogos y manuales del estudiante, y están a menudo disponibles en los sitios web de la escuela. Muchas escuelas también tienen personal cuyo propósito es ayudar a los estudiantes con discapacidad. Si usted no puede encontrar los procedimientos, pregúntele a un oficial de la escuela, como a un funcionario o consejero de admisiones.

*Tomado del blog Friendship Circle; 24 de octubre del 2013- Michael Dorfman*



Esta hoja informativa fue producida gracias a la subvención del Departamento de Educación de Estados Unidos; H328M150022 (PATH), H328M150023 (PEN), y H328M150024 (TEAM). Este contenido no representa necesariamente la política del Departamento de Educación, y no debe asumirse su aprobación por parte del gobierno federal, a través de su Jefe de Proyectos, Greg Knollman.



PATH Project: 1-800-866-4726



PEN Project: 1-877-762-1435



TEAM Project: 1-877-832-8945

[www.partnerstx.org](http://www.partnerstx.org)